Juzgado de Primera Instancia nº 06 de Barcelona

Procedimiento ordinario 704/2021 -6A

Parte demandante/ejecutante: Procurador/a: Abogado/a: Martí Solà Yagüe Parte demandada/ejecutada: BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC Procurador/a: Aboqado/a:

SENTENCIA Nº 279/2021

En Barcelona, a diecisiete de Diciembre de 2.021.

La Ilma. Sra. , MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número SEIS de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de **Juicio Ordinario nº 704/21-6º**, seguidos ante este Juzgado a instancia de , representado por la Procuradora Dña. y dirigido por el Letrado D. Martí Solà Yagüe, contra **BANKINTER CONSUMER FINANCE S.A.,** representada por la Procuradora Dña. y dirigida por el Letrado D. , y dicta la presente sentencia en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto correspondió a este juzgado demanda de juicio ordinario, promovida por la expresada demandante contra la mencionada demandada, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de

derecho que entendía aplicables, se solicitaba del Juzgado se dictara sentencia declarando la nulidad del contrato de tarjeta suscrito entre las partes, por usura y se condene a la demandada a restituir a la parte actora las cantidades que tomando en cuenta el total de lo percibido excedan del capital dispuesto — ex. Art 3 LRU-, con intereses legales y procesales. Subsidiariamente, se declare la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia, y la nulidad por abusividad de la comisión por impago y, se condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de las cláusulas declaradas, nulas- ex. art. 1303 CC-, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales. Y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada, que dentro del plazo para contestar compareció y manifestó su allanamiento a la demandan, solicitando se la tuviera por "por allanado totalmente en tiempo y forma a la demanda y en su virtud, tras la sustanciación del litigio por los cauces oportunos, dicte sentencia estimatoria de la demanda sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento es uno de los medios de terminación del proceso, en virtud de la actividad del demandado consistente en una declaración de voluntad mostrando su conformidad con la petición contenida en la demanda, reconociendo así la existencia del derecho pretendido por el demandante. Y suponiendo un abandono de la oposición al actor, obliga al juzgador a dar por terminado el proceso sin más trámite, mediante sentencia estimatoria de acuerdo con lo solicitado por el demandante, de conformidad con el art. 21.1 de la LEC., salvo que tal allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- Habiéndose formulado allanamiento expreso por la demandada en los presentes autos, y reuniendo los requisitos subjetivos y objetivos que conforman tal figura jurídica contenidos en el precepto antes citado, procede estimar la demanda, acogiendo la acción ejercitada con

carácter principal, esto es, declarando la nulidad del contrato de tarjeta existente entre las partes, por usura, y condenando a la entidad demandada a restituir a la parte demandante la cantidad que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital dispuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, y cuyo importe concreto, a falta de acuerdo entre las partes, podrá fijarse en ejecución de sentencia, y que devengará los intereses previstos en el art. 576 de la LEC.

TERCERO.- En cuanto a las costas, a la vista de lo dispuesto en el art. 395 de la LEC., se imponen a la demandada, al haberse acreditado la existencia de reclamación extrajudicial con anterioridad a la presentación de la demanda, concretamente de fecha 1 de Diciembre de 2.020, que fue rechazada por la demandada, obligando de este modo a la demandante a acudir a la vía judicial, apreciándose, por tanto, la mala fe de la demandada a efectos de imponerle las costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por la Procuradora Dña.

, en nombre y representación de

contra **BANKINTER CONSUMER FINANCE S.A.,** y en consecuencia, **DECLARO** la nulidad del contrato de tarjeta existente entre las partes, por usurario, y en consecuencia, **CONDENO** a la referida demandada a restituir a la parte demandante la cantidad que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital dispuesto, cuyo importe concreto, a falta de acuerdo entre las partes, podrá determinarse en ejecución de sentencia, y que devengará los intereses previstos en el art. 576 de la LEC. Y **CONDENO** a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ